



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1950

Suscripciones.— Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1963

Viernes 24 de mayo

Número 119

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 30

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Sanidad, se ha demostrado la presencia de alcohol metílico en vinagres de distintas procedencias, en unos casos como lógico resultado de su adición fraudulenta y en otros, al parecer, como consecuencia de los propios métodos de fabricación empleados.

La reconocida toxicidad de dicho producto ha obligado a aquella Dirección a adoptar severas medidas de vigilancia y control, a tenor de las cuales, y cumpliendo instrucciones de la Superioridad, dispongo:

1.º Todos los Agentes de la Autoridad, dependientes de la mía, deberán prestar su asistencia y colaboración a la Jefatura Provincial de Sanidad para la vigilar, e industrias, cualquiera que sea su capacidad, donde se efectúe elaboración de vinagres, las cuales a su vez, quedan obligadas a enviar a la Jefatura Provincial de Sanidad el resultado del análisis de cada lote de fabricación, con referencia expresa a su contenido en alcohol metílico y quedando sometidas en todo momento a la inspección y recogida de muestras por dicha Jefatura.

2.º Esta vigilancia sanitaria se llevará a efecto sin perjuicio de las misiones y responsabilidades que correspondan al Servicio de Represión de Fraudes del Ministerio de Agricultura y a los demás Organismos competentes.

3.º Todos los fabricantes de vinagres, adoptarán con la máxima urgencia, en su caso, las medidas oportunas para modificar las técnicas o métodos de elaboración, a fin de evitar la presencia de metanol en el vinagre, ya que ello está taxativamente prohibido por la legislación vigente.

4.º Todos los industriales que elaboren conservas y utilicen vinagre en su preparación, quedan asimismo obligados a analizar previamente cada partida de éste, rechazando las que contengan alcohol metílico, o no reúnan la totalidad de las condiciones exigidas en las disposiciones que regulan esta materia.

Se recuerda asimismo a estos industriales el contenido de las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de junio y 21 de diciembre de 1943, sobre troquelado de los envases para que quede bien visible el año de fabricación de las conservas, aconsejándose también que en el propio envase troquelen un número correlativo que sirva para identificación inequívoca del lote de fabricación a que pertenece.

Lo que se hace público para

conocimiento general y cumplimiento estricto por parte de los interesados a quienes se alude.

Burgos, 20 de mayo de 1963.  
El Gobernador civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Circular núm. 31

El Ilmo. Sr. Director General de Política Interior comunica a este Centro que, oído el parecer del Sindicato del Metal y de diversas Cámaras de Comercio, ha modificado su Resolución de fecha 20 de marzo último, la cual quedará redactada en la forma siguiente:

1.º Las etiquetas que se adhieran a los objetos a que se refiere el número primero de la citada Resolución, contendrán las siguientes menciones:

A) *Damasquinados. Incrustaciones con oro fino.* Pesetas: (la cifra del precio), únicamente para los trabajos de artesanía manual, realizados según fórmula tradicional con oro y plata, sobre acero dulce, cualquiera que sea en España la localidad de procedencia.

B) *Imitación damasquinado.* Pesetas: (la cifra del precio), a todos aquellos artículos que han sido decorados y conformados a base de diseños o modelos propios de los damasquinados, mediante estampación por métodos mecánicos, aun cuando sean elaborados en oro y plata.

2.º Se concede de plazo hasta el primero de junio próximo para que los establecimientos afectados puedan proveerse de las etiquetas y efectuar las rotulaciones correspondientes.

3.º Queda sin efecto el número 3 de la Resolución de 20 de marzo último que se modifica por la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 20 de mayo de 1963.  
El Gobernador civil, Eladio Perlado Cadavieco.

### **Circular dando normas para la campaña de vacunación antirrábica obligatoria en el presente año**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, y Ley y Reglamento de Epizootias y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, de 14 de diciembre de 1962, tengo a bien disponer lo siguiente:

1.º Debiendo tener organizado los Ayuntamientos el Registro canino de sus demarcaciones, remitirán en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Circular, a este Gobierno Civil (Servicio Provincial de Ganadería), copia actualizada del censo de perros, visada por el Veterinario Titular respectivo, a quien se entregará otro ejemplar.

2.º Seguidamente, por la Jefatura de Ganadería, se enviarán a los Veterinarios titulares normas concretas para la realización de la campaña y provisión de material necesario.

3.º La vacunación antirrábica se practicará por cuenta de los propietarios de los animales, a quienes se expedirá por el Servicio Veterinario el correspondiente certificado oficial. La campaña comenzará seguidamente y debe-

rá estar concluída el 15 de junio próximo.

4.º La vacunación comprenderá a todos los perros mayores de tres meses, y el precio por animal vacunado, incluido el tratamiento y trabajos antihelmínticos en las zonas que proceda, será de treinta pesetas en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos. Los particulares que por su conveniencia así lo deseen, podrán demandar la presencia del Veterinario en su domicilio para efectuar la vacunación, incrementándose la referida cantidad con la señalada en la tarifa oficial de honorarios por visita.

Las placas serán de modelo oficial, numeradas y con la designación provincial, para su colocación en el collar, complementando el certificado a entregar en el acto de inmunización.

5.º Los Alcaldes y Veterinarios Titulares acordarán los días y horas en que haya de efectuarse la vacunación, facilitando la autoridad municipal locales apropiados.

Aquellos perros cuyos dueños se opongan a la vacunación serán sacrificados. Esta medida se aplicará también a todas las crías que no sean destinadas a propietarios solventes que se preocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

Los perros vagabundos o indocumentados serán capturados y sometidos a observación, sacrificándose los que no sean reclamados por sus dueños.

6.º Concluída oficialmente la vacunación, los perros cuyos propietarios carezcan de documentación serán considerados como vagabundos y sacrificados. Terminado el período oficial solamente serán inmunizados en cualquier momento los perros que vayan alcanzando los tres meses de edad.

7.º Se prohibirá la circulación de los que no estén docu-

mentados entre diferentes términos municipales. Las compañías de ferrocarriles y empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que sea justificada la vacunación, en plazo inferior a un año.

8.º Ultimada la campaña los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería relación de perros vacunados y sacrificados, con expresión de sus propietarios.

9.º Los Alcaldes darán a conocer a sus pedáneos y al vecindario en general, las fechas y horario marcados para la vacunación, mediante bandos, edictos o anuncios en la forma habitual.

Los señores Alcaldes, Veterinarios Titulares, Guardería rural y, muy especialmente, la Guardia Civil, velarán por el cumplimiento de cuanto antecede, denunciando las infracciones que se cometan para su sanción, de acuerdo con el apartado 11 de la precitada Circular conjunta, en relación con el art. 350 y concordantes del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 10 de mayo de 1963.  
El Gobernador civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## **DIPUTACION PROVINCIAL**

La Excma. Diputación Provincial, en su sesión plenaria celebrada el día 18 del actual, adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta formulada por la Comisión Organizadora del "Día de la Provincia" y que se convoque un Certamen Literario, estableciendo los siguientes premios, con arreglo a las Bases que a continuación se indican.

### **CERTAMEN LITERARIO EN PROSA**

a) Premio de 10.000 pesetas, concedido por esta Excelentísima Diputación Provincial, al mejor trabajo que verse sobre el

tema: "La tradición histórica de Miranda y la floración artística de su comarca y partido judicial".

b) Premio de 10.000 pesetas, otorgado también por esta Excma. Diputación Provincial, al mejor trabajo que desarrolle el tema: "La pujanza industrial de Miranda y su proyección en el nivel económico de la Provincia y en el horizonte Nacional.

c) Premio de 9.000 pesetas, concedido por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, al mejor trabajo que trate sobre el tema: "Presente y futuro de Miranda de Ebro."

d) Premio de 7.500 pesetas, patrocinado por la Empresa F.E.F.A.S.A., de Miranda de Ebro, al mejor trabajo que verse sobre el tema: "Aprovechamiento de las condiciones naturales de Miranda de Ebro, para su industrialización".

e) Premio de 5.000 pesetas, patrocinado por la Empresa R.E.P.O.S.A., de Miranda de Ebro, al mejor trabajo que desarrolle el tema: "Evolución de Miranda de Ebro.—Del agro al plástico".

f) Premio de 5.000 pesetas, patrocinado por la Empresa Agrometal, S. A., de Miranda de Ebro, al mejor trabajo que verse sobre el tema: "El agro y la mecanización".

### BASES

1.<sup>a</sup> Podrán concurrir a este Certamen todos los españoles e hispano-americanos de habla castellana.

2.<sup>a</sup> Los trabajos deberán ser originales e inéditos, escritos a máquina y a doble espacio, desarrollándolos en un mínimo de cincuenta folios, sin exceder de los setenta y cinco.

3.<sup>a</sup> El plazo de presentación de los trabajos finalizará el día 31 de julio próximo, a las catorce horas, y sus autores deberán hacerlo en el Registro General de

esta Excma. Diputación, en sobre cerrado y lacrado, en el que figurará el lema adoptado por el concursante y la indicación: "Para el Certamen Literario en Prosa sobre Miranda de Ebro". En otro sobre cerrado y bajo idéntico lema, se contendrán las circunstancias personales del autor. De su entrega se extenderá el correspondiente resguardo.

4.<sup>a</sup> Los trabajos que resulten premiados quedarán en propiedad de esta Excma. Diputación Provincial, y respecto de los no premiados sus autores podrán retirarlos, mediante la entrega del resguardo a que hace referencia la Base anterior, dentro de los quince días siguientes al en que se haga público el fallo del Tribunal, que será inapelable.

5.<sup>a</sup> Si el Jurado Calificador, cuya composición no se dará a conocer hasta que haya emitido su fallo estimara que ninguno de los trabajos presentados son acreedores a los premios que se otorgan, podrá declararlos desiertos.

### CERTAMEN POETICO DEL "DIA DE LA PROVINCIA"

a) "Flor Natural" y 7.000 pesetas de premio, concedido por esta Excma. Diputación Provincial, a la mejor poesía que cante los valores históricos y bellezas artísticas de la Provincia de Burgos.

b) Premio de 5.000 pesetas, ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, a la mejor composición poética titulada: "Canto a Miranda de Ebro".

c) Premio de 1.000 pesetas, donado por el Casino de Miranda de Ebro, al mejor Soneto dedicado a la Ciudad.

### BASES

1.<sup>a</sup> Podrán concurrir a este Certamen Poético del "Día de la Provincia", todos los españoles e hispano-americanos de habla castellana.

2.<sup>a</sup> Los trabajos deberán ser

originales e inéditos, escritos a máquina y a doble espacio, con libertad de metro y una extensión mínima de setenta y cinco versos, sin exceder de los doscientos.

3.<sup>a</sup> El plazo de presentación de los trabajos, finalizará a las catorce horas del día 31 de julio próximo, y sus autores deberán hacerlo en el Registro General de esta Excma. Diputación Provincial, en sobre cerrado y lacrado, en el que figure el lema adoptado por el concursante y la indicación: "Para el Certamen Poético del Día de la Provincia de Burgos, 1963". En otro sobre cerrado y bajo idéntico lema, se contendrán las circunstancias personales del autor. De su entrega se extenderá el correspondiente resguardo.

4.<sup>a</sup> Los trabajos que resulten premiados, quedarán de propiedad de esta Excma. Diputación Provincial, y por lo que se refiere a los no premiados, sus autores podrán retirarlos mediante la presentación del resguardo a que hace referencia la base anterior, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que el Jurado Calificador haya hecho público su fallo, que además de ser inapelable, se comunicará oficialmente a sus autores.

5.<sup>a</sup> Si el Jurado Calificador, cuya composición no se dará a conocer hasta que haya emitido su fallo, estimara que ninguno de los trabajos presentados son acreedores a los premios que se otorgan, podrá declararlos desiertos.

6.<sup>a</sup> Los poetas que resulten premiados, quedarán obligados a asistir al acto de entrega de los premios, que se efectuará el "Día de la Provincia", en el lugar y hora que oportunamente se les indicará.

Burgos, 21 de mayo de 1963.  
—El Secretario, Jesús Martínez González.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

**ANUNCIOS OFICIALES****Servicio de Concentración Parcelaria**

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Berzosa de Bureba, por Decreto de 18 de abril de 1963, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria (texto refundido de 8 de noviembre de 1962). Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente.—D. Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca.

Vicepresidente. — D. Joaquín Rabinal del Val, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Vocales.—D. Eugenio Páez Martínez, Registrador de la Propiedad de Briviesca; don José Ortiz García, Notario de Briviesca; don José María Samplón Valls, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; don Sotero Navas Martínez, Alcalde de Berzosa de Bureba; don Pedro Ruiz Quecedo, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Briviesca; don Faustino Osúa Moreno y don Faustino García Alonso, representantes de los propietarios cultivadores directos, y don José María Marroquín García, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario.—D. Gonzalo Gutiérrez Lanza, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Burzosa de Bureba, 18 de

mayo de 1963.—El Presidente de la Comisión Local, Juan Bautista Pardo.

**Ayuntamiento de Revilla del Campo**

Este Ayuntamiento, en sesión de dieciséis del actual, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de proceder al acotado de caza del término municipal y su arriendo.

Lo que se hace público, para general conocimiento, significando que las reclamaciones contra esta decisión municipal pueden presentarse en esta Alcaldía, por escrito, en un plazo de quince días.

Revilla del Campo, 17 de mayo de 1963.—El Alcalde, Félix García.

**Ayuntamiento de Nebreda**

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del actual, a la que concurrieron Concejales que integran la Corporación municipal, por el voto unánime de todos los asistentes, se adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Aprobar el proyecto de contrato con la Caja de Cooperación a los Servicios municipales y de Crédito Municipal, de la excelentísima Diputación provincial, para la concesión a este Ayuntamiento de un préstamo para la instalación del teléfono en esta localidad, cuyas características son:

a) Cuantía del préstamo: 34.740 pesetas.

b) Destino: Instalación del servicio telefónico.

c) Plazo de amortización: Cinco anualidades de idéntica cuantía a partir del año 1968.

d) Garantía: Participación en el arbitrio provincial y arbitrio sobre rústica y urbana.

e) Gastos de administración: A cargo del Ayuntamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de

lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local vigente.

Nebreda, 20 de mayo de 1963.—El Alcalde, F. Santamaría.

**ANUNCIOS PARTICULARES****Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

Habiendo sufrido error en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, del día 29 de abril último, núm. 99, se rectifica el mismo en el sentido de que el permiso solicitado por doña Cecilia Nograro Herrán, no es por traspaso tomado al señor Guevara Sojo, sino de compra de lonja para apertura de un nuevo establecimiento, de venta de leñas y carbones.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 17 de mayo de 1963.—El Alcalde, José María Aragués.

1.875.—D-73,10

**HIDROELECTRICA ARQUIAGA, S. A.****Junta general ordinaria**

Se convoca a junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Medina de Pomar (Burgos), el día 28 de junio, a las veinte horas, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio, proceder a la renovación del Consejo y demás acuerdos que estimen pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los Estatutos.

Medina de Pomar, 15 de mayo de 1963.—El Secretario, Luis de la Torre Vivanco.

1.875—D-58,10